



**GOMEZ CAJIAO®**  
aTIGER Company

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2015

GCA-COM-C123-15

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Atn: Vicepresidencia Jurídica – Grupo de Contratación

Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 y/o Calle 24ª No. 59 -42 Torre 4 Piso 2

Bogotá – Colombia

**Referencia:** CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015 “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

**Asunto:** RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIONES No. 1.

Respetados Señores:

La suscrita LISBETH LEDESMA LEON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal la compañía **GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.**, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la Solicitud de Aclaraciones No. 1 recibida por correo electrónico el miércoles 28 de Octubre del presente año.

Para mayor claridad, responderé punto por punto de la Solicitud de Aclaraciones No.1:

- **Respuesta al punto 1. de la Solicitud de Aclaraciones:** Se adjunta el Anexo No. 5 Certificación del Garante, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora, póliza original firmada No. 400001870, poder y copia de la cédula del Representante Legal.



**GOMEZ CAJIAO<sup>®</sup>**  
a TIGER Company

Reiteramos nuestro interés en el proceso y quedamos atentos a cualquier aclaración que se requiera en relación con la presente.

Agradezco la atención prestada y entretanto me es grato suscribirme.

Atentamente,

**GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.**

**Firma**

**Nombre: LISBETH LEDESMA LEON**

**C.C. No. 32.790.637 SA.**

**Cargo: Representante Legal**

**Dirección: Carrera 19 No. 166 – 53**

**Teléfono: (571) 6 683555 / 6 671414**

SA/au

Bogotá D.C., Octubre 19 de 2015

Póliza No. 400001870 Seriedad de Oferta

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN VJ-VGC-CM-019-2015 DERIVADO DE LOS PROCESOS:**

**VJ-VE-APP-IPV-007-2015**

**VJ-VE-APP-IPB-002-2015**

**VJ-VE-APP-IPV-006-2015**

**VJ-VE-APP-IPV-005-2015**

**CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ**, Obrando en mi condición de Apoderado de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del marco del Contrato de Concesión VJ-VGC-CM-019-2015 bajo esquema de Asociación Publico Privada que de derive de los procesos No. **VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015.**, bajo la gravedad del juramento me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de Seriedad de Oferta póliza No. 400001870.

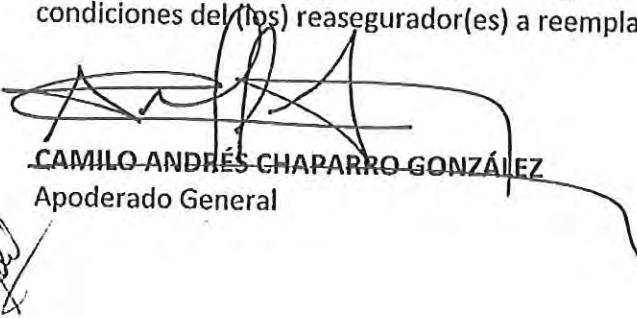
| <b>RETENCIÓN, COASEGUROS Y REASEGURO</b>         | <b>PARTICIPACIÓN</b> |
|--------------------------------------------------|----------------------|
| Porcentaje de respaldo de Reaseguro Facultativo. | 0%                   |
| Porcentaje Contrato Automático                   | 100%                 |
| Coaseguro                                        | 0%                   |

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos y cumple con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.



| Nombre o Razón Social               | País de Origen | % de Respaldo | Calificación | Nombre o Razón Social        | Datos de Contacto |                                                                              |                     |
|-------------------------------------|----------------|---------------|--------------|------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                                     |                |               |              |                              | Nombre Completo   | Correo Electrónico                                                           | Teléfono            |
| CONTRATO CUOTA PARTE RETENCIÓN 19%  |                |               |              |                              |                   |                                                                              |                     |
| Amtrust Syndicate ATL 1206          | INGLATERRA     | 41%           | A+           | Standard & Poor's            | Steve Tysoe       | <a href="mailto:steve.tysoe@aonbenfield.com">steve.tysoe@aonbenfield.com</a> | 44 (0) 207 086 7262 |
| Tokio Marine Kiln Syndicate KLN 510 | INGLATERRA     | 10%           | A+           | Standard & Poor's            |                   |                                                                              |                     |
| Antares Syndicate AUL 1274          | INGLATERRA     | 10%           | A+           | Standard & Poor's            |                   |                                                                              |                     |
| IRB Brasil Re                       | BRASIL         | 20%           | A-           | A.M. Best                    | Rodrigo Alvarez   | <a href="mailto:Rodrigo.Alvarez@guycarp.com">Rodrigo.Alvarez@guycarp.com</a> | 54 11 5280 7877     |
| CONTRATO EXCEDENTE                  |                |               |              |                              |                   |                                                                              |                     |
| IRB Brasil Re                       | BRASIL         | 5%            | A-           | A.M. Best                    | Rodrigo Alvarez   | <a href="mailto:Rodrigo.Alvarez@guycarp.com">Rodrigo.Alvarez@guycarp.com</a> | 54 11 5280 7877     |
| Citadel Re                          | BERMUDA        | 55%           | A-           | Fitch IBCA (Duff and Phelps) | Mike Palmer       | <a href="mailto:mike.palmer@citadelrisk.com">mike.palmer@citadelrisk.com</a> | 44(0) 20 7042 7969  |
| Barents Re                          | PANAMA         | 40%           | A            | A.M. Best                    | Hikaru Uno        | <a href="mailto:huno@barentsre.com">huno@barentsre.com</a>                   | 507 3010578         |
| CONTRATO FACULTATIVO OBLIGATORIO    |                |               |              |                              |                   |                                                                              |                     |
| Barents Re                          | PANAMA         | 100%          | A            | A.M. Best                    | Hikaru Uno        | <a href="mailto:huno@barentsre.com">huno@barentsre.com</a>                   | 507 3010578         |

Por último aclaro que si durante el periodo de vigencia de la póliza No. 400001385, la compañía que representó llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá(n) estar calificado(s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

  
**CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ**  
Apoderado General



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04754209361303

7 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 14:08:37

R047542093

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

SIGLA : NACIONAL DE SEGUROS

N.I.T. : 860002527-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015724 DEL 13 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 14#89-48 oficina 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL

DE

NOTIFICACION

JUDICIAL

:

camilo.chaparro@nacionaldeseguros.com.co

DIRECCION COMERCIAL : Carrera 14 #89-48 oficina 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : carlos.velez@nacionaldeseguros.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 00834 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 00094009 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SANTA FE DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTA.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE POR ACTA NO. 881 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 00106608 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S. A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

\*\*CERTIFICA\*\*

QUE POR ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 00124604 DEL

Validez de Constancia del  
Pilar  
Trujillo

LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN BOGOTA D.C. ,  
BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S. A. SUCURSAL  
BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2609 DEL 25 DE JULIO DE 2007 DE LA  
NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 02 DE AGOSTO  
DE 2007, BAJO EL NO. 1148710 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU  
NOMBRE DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. , POR EL DE: ECO  
SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 415 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL  
04 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO  
01824715 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE  
DE: ECO SEGUROS S.A. POR EL DE: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE  
SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3862 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013,  
INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784318 DEL LIBRO  
IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29  
DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA         | NOTARIA      | INSCRIPCION            |
|----------------|---------------|--------------|------------------------|
| 2001           | 16-VI-1.952   | 8 BOGOTA     | 24-VI-1.952 NO.21719   |
| 951            | 24-III-1.954  | 8 BOGOTA     | 1-IV-1.954 NO.23666    |
| 2002           | 15-VII-1.965  | 8 BOGOTA     | 15-VII-1.965 NO.34729  |
| 1951           | 13-VII-1.966  | 8 BOGOTA     | 22-VII-1.966 NO.36146  |
| 1948           | 2-VI-1.969    | 8 BOGOTA     | 23-VII-1.979 NO.40699  |
| 8104           | 10-XII-1.974  | 1 BOGOTA     | 11-II-1.975 NO.24557   |
| 2958           | 6-VII-1.976   | 1 BOGOTA     | 21-VII-1.976 NO.37418  |
| 3023           | 8-VI-1.977    | 1 BOGOTA     | 4-VII.1.977 NO.47239   |
| 4236           | 14-VI-1.978   | 1 BOGOTA     | 17-VII-1.978 NO.59700  |
| 2298           | 10-VIII-1.981 | 18 BOGOTA    | 7-IX-1.982 NO.67631    |
| 2346           | 1-VII-1.982   | 18 BOGOTA    | 7-IX-1.982 NO.121264   |
| 2065           | 8-VII-1.983   | 18 BOGOTA    | 24-VIII-1.983NO.137813 |
| 646            | 10-IX-1.985   | 37 BOGOTA    | 1-XI-1.985 NO.179582   |
| 281            | 7-III-1.986   | 37 BOGOTA    | 19-III-1.986NO.187227  |
| 2780           | 12-VII-1.988  | 37 BOGOTA    | 19-VII-1.988NO.240894  |
| 5729           | 18-X-1.989    | 37 BOGOTA    | 26-X-1.989 NO.278462   |
| 1943           | 30-IV-1.993   | 37 STAFE BTA | 13-V-1.993 NO.405334   |
| 2704           | 5-V-1.994     | 37 STAFE BTA | 11-V-1.994 NO.447401   |
| 1456           | 15-V-1.995    | 25 STAFE BTA | 30-V-1.995 NO.494627   |
| 222            | 27-I-1.997    | 25 STAFE BTA | 4-II-1.997NO.572363    |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA          | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|----------------|------------|------------|-----------|
| 0001223       | 1999/05/03     | NOTARIA 25 | 1999/05/24 | 00681314  |
| 0001163       | 2000/04/14     | NOTARIA 25 | 2000/05/03 | 00726773  |
| 2000/06/13    | REVISOR FISCAL | 2000/06/19 |            | 00733463  |
| 0001049       | 2001/04/20     | NOTARIA 25 | 2001/04/25 | 00774321  |
| 0002609       | 2007/07/25     | NOTARIA 35 | 2007/08/02 | 01148710  |
| 0000576       | 2008/04/09     | NOTARIA 46 | 2008/04/21 | 01207713  |
| 0001539       | 2008/09/04     | NOTARIA 46 | 2008/09/17 | 01242551  |
| 3862          | 2013/11/19     | NOTARIA 20 | 2013/11/26 | 01784318  |
| 415           | 2014/04/04     | NOTARIA 45 | 2014/04/08 | 01824715  |
| 967           | 2015/08/04     | NOTARIA 45 | 2015/08/13 | 02010570  |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04754209361303

7 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 14:08:37

R047542093

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: (I) CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, SALVO POR LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, LOS CUALES QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACUERDOS DE COASEGUROS, REASEGUROS QUE SEAN AUTORIZADOS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN LOS RAMOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO PARA SU EXPLOTACIÓN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL EXTERIOR QUE SEAN COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. (II) CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE REASEGURO CON ENTIDADES DEL EXTERIOR. (III) EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE POR LEY SEAN PERMITIDAS A ESTE TIPO DE SOCIEDADES, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL MISMO, EN ESPECIAL PERO NO DE MANERA LIMITATIVA LAS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 2. GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, CEDER, DESCONTAR; ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O VALOR QUE SE NEGOCIEN EN E/MERCADO PÚBLICO DE VALORES. 3. RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, HIPOTECAS, PRENDAS Y DEPÓSITOS SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 4. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 5. CREAR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES FILIALES QUE TENGAN POR OBJETO EL REASEGURO Y LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA INDUSTRIA DE SEGUROS; 6. INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES. 7. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES; 8. SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES, SOCIEDADES DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 9. ADQUIRIR O EFECTUAR TODA CLASE DE INSTALACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. 10. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES O DE AHORRO, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y DEMÁS OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON LAS DEMÁS SOCIEDADES DEL SECTOR FINANCIERO. 11. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES JUDICIALES O ARBITRALES LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RESPECTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 13. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL

TODOS AQUELLOS AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES.  
CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$14,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,800,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$13,249,584,550.00  
NO. DE ACCIONES : 2,649,916,910.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$13,249,584,550.00  
NO. DE ACCIONES : 2,649,916,910.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                    | IDENTIFICACION       |
|---------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON            |                      |
| ALFARO ESTRYPEAUT ROBERTO | P.P. 000000001660970 |
| SEGUNDO RENGLON           |                      |
| GOMEZ TOVAR JUAN DIEGO    | P.P. 000000036014471 |
| TERCER RENGLON            |                      |
| GARCIA GOMEZ GERARDO      | P.P. 000000001668207 |

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901098 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                      | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------|----------------------|
| CUARTO RENGLON              |                      |
| MARULANDA ECHAVARRIA HERNAN | C.C. 000000019214720 |

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE         | IDENTIFICACION |
|----------------|----------------|
| QUINTO RENGLON |                |
| SIN ACEPTACION | *****          |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 091 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
|------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON               |                      |
| CHEVALIER PEREZ JUAN LUIS    | P.P. 000000001876338 |
| SEGUNDO RENGLON              |                      |
| HERMIDA DOMINGUEZ RAFAEL     | P.P. 000000XDA573135 |
| TERCER RENGLON               |                      |
| BRENES PEREZ ROBERTO GONZALO | P.P. 000000001890453 |

QUE POR ACTA NO. 093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04754209361303

7 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 14:08:37

R047542093

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

NOMBRE  
QUINTO RENGLON

IDENTIFICACION

APARICIO HUERTAS DIEGO C.C. 000000080082054  
QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE  
2014, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901098 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
CUARTO RENGLON

IDENTIFICACION

MARULANDA MUÑOZ JAIME

C.C. 000000080110437

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA SERA  
SIMULTANEA E INDIVIDUALMENTE EJERCIDA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES  
PERSONAS POR DESIGNACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. I) EL GERENTE  
GENERAL. II) UNO O MAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL  
ARTICULO 23 DE ESTOS ESTATUTOS Y III) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DIRECTIVA. ASI MISMO LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DETERMINAR EL  
NOMBRAMIENTO DE UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS  
JUDICIALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA  
SOCIEDAD TENDRAN TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PROPIAS DE LA  
NATURALEZA DE SUS CARGOS DENTRO DE LA COMPAÑIA, Y EN ESPECIAL LAS  
SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO  
JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 2. EJECUTAR U ORDENAR TODOS LOS ACTOS Y  
OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO  
PREVISTO EN LAS LEYES, EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS DECISIONES DE LA  
JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,  
CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE  
PROPÓSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO  
EJERCICIO Y LOS DICTAMENES DEL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME  
DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EL INFORME DE  
GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS  
NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, DE LA  
SOCIEDAD, E INCLUIRA IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS  
IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO; ASI COMO LA EVOLUCION  
PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ESTA Y  
SUS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES. 4. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA  
CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD  
DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E  
INSTRUCCIONES QUE EXIJA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5.  
CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO  
JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO  
CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR  
FISCAL. 6. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O  
CONVENIENTE Y MANTENER INFORMADO A TAL ORGANISMO DEL CURSO DE LOS

NEGOCIOS SOCIALES. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DEL EJERCICIO SUMINISTRAR TODOS LOS BALANCES DE PRUEBA E INFORMES QUE ESTA SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 9. DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. EJECUTAR O CELEBRAR SIN LIMITACIÓN DE SU CUANTÍA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS FUERA DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SE SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS: A) SI LA CUANTÍA DEL ACTO ES INFERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LÉGALES VIGENTES, CUALQUIER REPRESENTANTE LEGAL ESTARÁ FACULTADO PARA SU CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN. B) SI LA CUANTÍA DEL ACTO SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES E INFERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES. C) SI LA CUANTIA DEL ACTO SUPERIOR A (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES O LIMITACIONES A SU DOMINIO, EN TODOS LOS CASOS REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LOS ACTOS INDICADOS EN EL LITERAL C O D DEL PRESENTE NUMERAL, UNA VEZ SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA, LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE LEGAL SERÁ SUFICIENTE PARA ACTUAR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. 12. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO ESTE ASIGNADA A OTRO ENTE O ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN. 13. DECIDIR SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 14. SUSCRIBIR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA LAS PROPUESTAS, OFERTAS E INVITACIONES COTIZAR PARA LICITACIONES PÚBLICAS O INVITACIONES PARA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE ENTIDADES ESTATALES U OFICIALES DE CUALQUIER ORDEN YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SUPERINTENDENCIAS, COMO TAMBIÉN PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS Y OFERTAS DE LICITACIONES DE SOCIEDADES O PERSONAS PRIVADAS. LAS PROPUESTAS, OFERTAS, LICITACIONES, O INVITACIONES PARA COTIZAR PUEDEN SER PRESENTÁNDOSE LA SOCIEDAD SOLA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL O A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COASEGURO. 15. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGURO EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 16. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA PODRÁN REALIZAR SIN LIMITACIÓN DE SU CUANTIA, LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS COMO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 17. LOS REPRESENTANTES LEGALES QUEDAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR SOLICITAR Y MANEJAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, DE CUENTAS BANCARIAS (CORRIENTES Y DE AHORROS) Y DEMÁS PRODUCTOS FINANCIEROS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 18. DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN QUE SEAN PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. 19. TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS Y PROCESOS JUDICIALES, SI SU CARGO SE PROVEE POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL O EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO. 3. EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS. 4. TODAS AQUELLAS QUE DELEGUEN LOS REPRESENTANTES LEGALES O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA. 5. OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, RECURSOS EN LA JUSTICIA ORDINARIA, ARBITRAL O EN LA VÍA GUBERNATIVA. 6. ADEMÁS TENDRÁ LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 446 DE 1998, EN EL DECRETO 1818 DE 1998 LA LEY 1563 DE 2012 Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTE O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ UN LÍMITE DE CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LA NEGOCIACIÓN Y ACEPTACIÓN DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN. ACTOS POR CUANTIA SUPERIOR A ESTA SUMA REQUERIRAN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE FORMULARIOS Y SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN O CANCELACION DE INVERSION EXTRANJERA ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 8. PRESENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE SOLICITUDES PETICIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS, INCIDENTES Y EN GENERAL TRÁMITES ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL O CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA. EN VIRTUD DE ESTA FACULTAD, PODRA PRESENTAR SOLICITUDES DE CUALQUIER CLASE ANTE CUALQUIER ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, ENTRA LAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA NO LIMITATIVA, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LOS MINISTERIOS DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LAS SECRETARIAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LAS SECRETARIAS DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE BOGOTA, CUALQUIERA QUE SEA SU RAMA, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, EL BANCO DE LA REPUBLICA. DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN QUE SEAN PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO A CUALQUIER PETICIÓN QUEJA O RECLAMO QUE SE PRESENTE ANTE LA COMPAÑÍA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O ANTE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. 10. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A TODO TIPO DE INSPECCIONES, INTERROGATORIOS, AUDIENCIAS Y DEMÁS TRÁMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 11. EN GENERAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES TENDIENTES A LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 302 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030669 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO APARICIO HUERTAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.082.054 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y EN CONSECUENCIA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ARTURO BUITRAGO DUQUE QUIEN DIJO SER VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.644.282 DE BOGOTÁ, PARA QUE, EN CALIDAD DE APODERADO DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CELEBRE EJECUTE Y LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS DE CARÁCTER COMERCIAL QUE SE RELACIONEN CON LA EXPEDICIÓN, Y MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, TERMINACIÓN, ANULACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y GESTIÓN DE INDEMNIZACIONES DE LA COMPAÑIA. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ FACULTADO ESPECIAL, PERO NO DE MANERA LIMITATIVA PARA A.) REPRESENTAR A NACIONAL DE SEGUROS, ANTE CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL PARA LA ATENCION DE CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, CON INDEPENDENCIA DE LA CALIDAD EN LA QUE SE VINCULE A NACIONAL DE SEGUROS, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN; B) PRESENTAR EN NOMBRE DE NACIONAL DE SEGUROS, OFERTAS COMERCIALES SIN LIMITACIÓN DE SU CUANTÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE CUALQUIER FIGURA DE ASOCIACIÓN COMO COASEGURO. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. PÓLIZAS DE SEGURO PARA LOS RAMOS PARA LOS QUE ESTÁ AUTORIZADA Y PARA TODOS AQUELLOS QUE SE LE AUTORIZEN EN CUALQUIER TIEMPO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR ANEXOS MODIFICATORIOS A PÓLIZAS DE SEGURO, EXPEDIR CERTIFICADOS DE COBERTURA, EXPEDIR CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGUROS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE HAGA PARTE DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA EN RELACIÓN DIRECTA CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS; D) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, MINISTERIOS, BANCO DE LA REPUBLICA, LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA TODOS LOS FINES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD ANTE DICHAS ENTIDADES A INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, ASI COMO PARA PRESENTAR TODA CLASE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O RECURSOS, ASÍ PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ORDEN GENERAL O PARTICULAR QUE SE PRESENTEN A LA SOCIEDAD POR PARTE DE ESTAS ENTIDADES E) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO, PARA TODO TIPO DE DILIGENCIAS, EN ESPECIAL PERO NO DE MANERA LIMITATIVA A LAS AUDIENCIAS DE LAS QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, O PARA LA REPRESENTACIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES CONFORME AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ACCIONES DE TUTELA, F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS, INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, PARA ESTE EFECTO, PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 04754209361303

7 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 14:08:37

R047542093

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

CONFERIR UN PODER ESPECIAL PARA QUE SE PROCEDA POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL G) RESPONDER EN NOMBRE DE, LA SOCIEDAD INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, H) DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS PRESENTADOS POR CONSUMIDORES FINANCIEROS, I) TODAS AQUELLAS GESTIONES ADICIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO EJERCICIO DEL MANDATO ENCOMENDADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000078 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

SAS AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA

N.I.T. 000009000900063

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000078 DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177481 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO

C.C. 000000079315355

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CHAVES CAMACHO ENRIQUE

C.C. 000000079334300

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01918574 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ;

- BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-03-12

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \*

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*

\* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA . POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



## PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN  
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL  
TELÉFONOCRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401  
8053454

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

| REFERENCIA       | SUCURSAL        | CÓD. SUCURSAL | CÓD. PUNTO DE VENTA | RAMO  | No. PÓLIZA         | ANEXO |
|------------------|-----------------|---------------|---------------------|-------|--------------------|-------|
|                  | BOGOTÁ D.C.     | 11            |                     | 30    | 400001870          | 0     |
| FECHA EXPEDICIÓN | VIGENCIA DESDE  | A LAS         | VIGENCIA HASTA      | A LAS | TIPO DE MOVIMIENTO | HOJA  |
| Día - Mes - Año  | Día - Mes - Año | Horas         | Día - Mes - Año     | Horas |                    |       |
| 16 / 10 / 2015   | 19 / 10 / 2015  | 00.00         | 10 / 3 / 2016       | 00.00 | EXPEDICIÓN         | 1     |

## DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

|           |                                                    |          |                 |
|-----------|----------------------------------------------------|----------|-----------------|
| NOMBRE    | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015                       | NIT      | 860.034.335 - 9 |
| DIRECCIÓN | CRA. 19 NO. 166-53, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO | 6617474         |

## DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

|              |                                           |     |                 |          |         |
|--------------|-------------------------------------------|-----|-----------------|----------|---------|
| ASEGURADO    | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI | NIT | 830.125.999 - 9 | TELÉFONO | 3791720 |
| BENEFICIARIO | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI | NIT | 830.125.999 - 9 | TELÉFONO | 3791720 |

## OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA SEGÚN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015.

MODULO 1 - AMPLIACIÓN TERCER CARRIL - DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT  
MODULO 2 - AUTOPISTA AL MAR 2  
MODULO 3 - SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR  
MODULO 4 - CORREDOR VIAL NEIVA - AIPE - CASTILLA - ESPINAL - GIRARDOT

CONSORCIO GOMCA-INTOK 2015 CONFORMADO POR:

## TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-INTERVENTORIA

| AMPAROS               | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA    | VALOR PRIMA  |
|-----------------------|----------------|----------------|-------------------|--------------|
| SERIEDAD DE LA OFERTA | 19/10/2015     | 10/03/2016     | 12.410.197.280,00 | 9.928.157,82 |

## ACLARACIONES

| VALOR PRIMA     | GASTOS      | IVA             | TOTAL A PAGAR    | FECHA LÍMITE DE PAGO          |
|-----------------|-------------|-----------------|------------------|-------------------------------|
| \$ 9.928.157,82 | \$ 8.000,00 | \$ 1.589.785,25 | \$ 11.525.943,07 | Día - Mes - Año<br>19/10/2015 |

## VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ 12.410.197.280,00

## VALOR ASEGURADO EN LETRAS

DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS

| INTERMEDIARIO     |       |        | COASEGURO       |   |                 |
|-------------------|-------|--------|-----------------|---|-----------------|
| NOMBRE            | CLAVE | %      | NOMBRE COMPAÑÍA | % | VALOR ASEGURADO |
| DELIMA MARSH S.A. | 2030  | 100,00 |                 |   |                 |

FIRMA AUTORIZADA  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511  
TARIFA ICA 11.04/1000



B6B7E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

FIRMA TOMADOR

|                         |            |                         |                                 |                                      |
|-------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| No. PÓLIZA<br>400001870 | ANEXO<br>0 | SUCURSAL<br>BOGOTÁ D.C. | FECHA SOLICITUD<br>16 /10 /2015 | CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTÁ, D.C. |
|-------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|

|                                                |                                               |                                  |                                                     |                     |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------|
| VIGENCIA DESDE<br>00.00 Horas del 19 /10 /2015 | VIGENCIA HASTA<br>00.00 Horas del 10 /3 /2016 | TIPO DE MOVIMIENTO<br>EXPEDICIÓN | DIRECCIÓN GENERAL<br>CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401 | TELÉFONO<br>8053454 |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------|

|                           |                                                                                                                                   |                 |                            |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------------|
| TOMADOR<br>DIRECCIÓN      | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015<br>CRA. 19 NO. 165-53, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL                                                | NIT<br>TELÉFONO | 860.034.335 - 9<br>6617474 |
| ASEGURADO<br>DIRECCIÓN    | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI<br>CALLE 24 A# 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | NIT<br>TELÉFONO | 830.125.996 - 9<br>3791720 |
| BENEFICIARIO<br>DIRECCIÓN | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI<br>CALLE 24 A# 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL | NIT<br>TELÉFONO | 830.125.996 - 9<br>3791720 |

**OBJETO DE LA POLIZA:**

GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. NIT. 860.034.335-9 51%  
CONSULTORIA INTOK DE COLOMBIA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.486.034-0 49%

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*



**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS**  
**ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

|                                   |                                  |                 |
|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------|
| VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : | \$                               | 11.525.943,00   |
| VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :  | \$                               | 0               |
| FORMA DE PAGO CONVENIDA :         |                                  | CONTADO 30 DÍAS |
| PLAN DE PAGOS                     |                                  |                 |
| FECHA DE PAGO                     | VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO |                 |
| 19/10/2015                        | \$                               | 11.525.943,00   |

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS ( 30 ) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN OCTUBRE 16 DE 2015

  
\_\_\_\_\_  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.



B087E555

## NACIONAL DE SEGUROS S.A.

### CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400001870, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015

NIT : 860.034.335 - 9

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NIT : 830.125.996 - 9

Se expide la presente certificación a los 16 días del mes de Octubre de 2015.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.

B6B7E555



**Póliza de Cumplimiento a favor  
de Agencia Nacional de Infraestructura ANI  
PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
PARA CONTRATOS ESTATALES (Decreto 1510  
de 2013)**

---

**Apreciado Asegurado:**

Para su conocimiento, agradecemos leer en  
forma detenida la información contenida en este  
clausulado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

|                 |                                    |                              |                              |            |                                            |
|-----------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota<br>técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado      | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL TÍTULO III DEL DECRETO 1510 DE 2013.

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
PARA CONTRATOS ESTATALES**

**ÍNDICE**

**SECCIÓN I: AMPAROS**

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES  
E INDEMNIZACIONES LABORALES
4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES  
SUMINISTRADOS
6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
7. OTROS AMPAROS
8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS
9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

**SECCIÓN II: EXCLUSIONES**

1. CAUSA EXTRAÑA
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO
4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

**SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES**

1. VIGENCIA
2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
  - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
  - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS

|                 |                                    |                              |                              |            |                                            |
|-----------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota<br>técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado      | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

### 2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. SUMA ASEGURADA
5. PAGO DE SINIESTROS
6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
8. SUBROGACIÓN
9. CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
11. IRREVOCABILIDAD
12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES
13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO
14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS
15. MODIFICACIONES
16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
17. VIGILANCIA
18. COASEGURO
19. PRESCRIPCIÓN
20. ALTERACIONES O ADICIONES
21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
22. NOTIFICACIONES
23. DOMICILIO

### SECCIÓN IV: ANEXO

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA ANI**

NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

**SECCIÓN I. AMPAROS**

**1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

**2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- (a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

- (b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- (c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- (d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

### 3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

### 4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### 5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>26-11-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

## SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### 6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

### 7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

### 8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

### 9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EN TRATÁNDOSE DE DICHOS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

**PARÁGRAFO.** LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRUCTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

### 1. CAUSA EXTRAÑA

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

### 2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

### 3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ANI.

### 4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

## SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

## 1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

## 2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

### 2.1. En el evento de Caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 2.2. Para hacer efectivo el Pago de Multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 2.3. En los demás Eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

### 3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

### 4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

### 5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

## 6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

## 7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

## 8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

## 9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

## 10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

## 11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

## 12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

### 13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que LA ASEGURADORA no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente LA ANI alegando la conducta del tomador del seguro, en especial respecto de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de cualquier otra excepción que tenga LA ASEGURADORA en contra del contratista.

### 14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

|                 |                                    |                              |                              |            |                                            |
|-----------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota<br>técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado      | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de<br>documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

## 15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre LA ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

## 16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

## 17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

## 18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

## 19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

## 20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

## 21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

## 22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## 23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

## SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

### 1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

|              |                                    |                              |                           |            |                                            |
|--------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>NT-P | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>NT-CUMP-ESTATAL2 |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso<br>29-05-2014 | Código de la Entidad<br>13-7 | Tipo de documento<br>P    | Ramo<br>05 | Identificación interna<br>CL-CUMP-ANI 4    |

# Notaría 45

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2015

Señores:

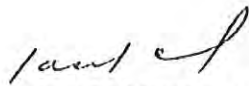
NACIONAL DE SEGUROS  
Atn: DRA. SILVIA CLAVIJO LÓPEZ  
Abogada – Secretaria General  
Carrera 14 No. 89 – 48 Of. 401  
Ciudad

Asunto: Entrega de Copias

Comedidamente enviamos copias No. 1 y 2 de la escritura mil doscientos ochenta (1.280) de fecha treinta (30) de setiembre del dos mil quince (2.015), correspondiente al Poder General otorgado por NACIONAL DE SEGUROS S.A a: CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALES Y CARLOS ARTURO VELEZ MEJIA.

Igualmente anexo factura No. Fes-22963 y cuenta de cobro No. 2448.

Cordialmente,



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Anexo lo anunciado



República de Colombia  
1280 2015



12801944332

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1280

MIL DOSCIENTOS OCHENTA.

DE FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: NACIONAL DE SEGUROS S.A. -

COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES

NIT.. 860.002.527-9

A: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ

C.C. 7.185.918

CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA

C.C. 80.505.535

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2.015).

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: DIEGO APARICIO HUERTAS, quien dijo ser varón, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.082.054 de Bogotá con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES, sociedad financiera debidamente constituida, vigente, identificada con NIT. 860.002.527-9 constituida mediante

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ D.C.

19002-44-44-44-44-44

2015-09-30

Escritura Pública

escritura pública numero dos mil uno (2001) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaria octava (8ª) de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante la "Sociedad"), lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2) del capítulo IX del título I de la Circular 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de esta escritura y en nombre de la Sociedad que representa, confiere poder general, amplio y suficiente a **CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ** quien dijo ser varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 7.185.918 de Tunja y a **CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA** quien dijo ser varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.535 de Usaquén, para que, en calidad de **APODERADOS de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la Compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para:-----

a) Representar a **NACIONAL DE SEGUROS**, ante la Dirección de Impuestos y



República de Colombia

1280<sup>3</sup> 2015



Aa021944333

Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía;-----

b) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten;-----

c) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. -----

d) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. -----

e) Representar a la Compañía ante cualquier entidad del orden Nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de Hacienda de las entidades territoriales, la contraloría General de la república, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ D.C.

02-12-2014 10:00:00 AM

Caducidad de la firma: 02-12-2014

requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades.-----

f) otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela. -----

g) representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. -----

h) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar, -----

i) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. -----

j) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la Sociedad, tales como, más no limitándose a: compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la Sociedad...-----

k) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.-----



República de Colombia  
1280 5 2015



15021944334

LECTURA DE ESTE PODER: El suplente del representante legal de la sociedad poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura, y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

Presentes: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.185.918 de Tunja y CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.535 de Usaquén, ambos de nacionalidad Colombiana, quienes obran en su propio nombre; manifiestan que aceptan expresamente el poder general que por medio del presente instrumento público se les confiere. -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el representante legal de NACIONAL DE SEGUROS S.A. y por los señores CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ y CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.--  
-----  
-----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970), -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ, D.C.

15021944334

05/12/2014

Escadg726fenn452e125883a2610

(es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----  
Aa021944332, Aa021944333, Aa021944334, Aa021944335.-----

-----

Derechos Notariales: .....\$ 49.000.00

IVA.....\$ 16.416.00

Recaudo Supernotariado .....\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

1280-2015

Certificado Generado con el Pin No: 8603460713668684

Generado el 24 de septiembre de 2015 a las 11:56:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57, del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

**RAZÓN SOCIAL:** NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un Gerente General que será el representante legal principal, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente. El representante legal principal tendrá hasta tres (3) suplentes, quienes lo podrán reemplazar en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y quienes tendrán exactamente las mismas facultades que el principal. Los suplentes del Gerente General podrán tener cualquier cargo que sea dispuesto por la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos judiciales. Tanto el Gerente General como el o los Representantes legales suplentes y para Asuntos Judiciales, si este último cargo se provee, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 8603460713668684

Generado el 24 de septiembre de 2015 a las 11:56:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Judiciales, si este último cargo se provee, podrán ser miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. PARÁGRAFO. En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por el Gerente General se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo. En especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estatutos financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El Informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre éstas y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía que no exceda de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Cuando se trate de operaciones que superen estos montos, el Gerente General solicitar autorización previa a la Junta Directiva. Sin embargo, en casos de urgencia manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la siguiente reunión de la Junta luego de la fecha del acto o contrato celebrado. 12. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social; los actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios cuya cuantía exceda la suma de ochocientos once (811) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva. En casos de urgencias manifiesta, el gerente podrá celebrar actos por cuantía superior a la indicada, siempre que esta actuación sea ratificada por la junta directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha del acto celebrado. 13. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 14. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 15. El Gerente General de la sociedad y sus suplentes, conjuntamente o por separado, quedan autorizados sin limitación alguna respecto a la cuantía o la naturaleza, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a colizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales y oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o

Generado el 24 de septiembre de 2015 a las 11:56:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

proposiciones y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones o invitaciones para colizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal a través de la figura de coaseguro. 15. El Gerente General podrá expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. El Gerente General deberá ejercer un control de gestión del personal a su cargo, para lo cual deberá establecer los correspondientes indicadores así como el proceso de selección objetiva de los principales funcionarios teniendo en cuenta la idoneidad, responsabilidad y experiencia de los mismos. 17. El Gerente General o sus suplentes, quedan facultados para autorizar en nombre de la Compañía, la aprobación de bancos y apertura de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la Compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Asesorar al Gerente General en la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que el Gerente General le delegue. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, completamente o reglamenten la anterior normalidad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá el mismo límite de cuantía que tiene el Gerente General en la negociación de acuerdos y conciliaciones para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades de Sociedades (sic), los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Quidinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la Compañía. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 0415 del 04 de abril de 2014 Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran poseídos y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pin No: 8603460713668684

Generado el 24 de septiembre de 2015 a las 11:56:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                                                                   | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Olga Lucia Cañas Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014          | CC - 51912485  | Gerente General - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de mayo del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente General, información radicada con el número P2015003149-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución). |
| Diego Aparicio Huertas<br>Fecha de inicio del cargo: 09/06/2014          | CC - 80082054  | Suplente del Gerente General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Camilo Andrés Chaparro González<br>Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015 | CC - 7185918   | Representante Legal para Asuntos Judiciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia  
1280/2015



da0219-4335

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1280  
MIL DOSCIENTOS OCHENTA. -----  
DE FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.-----

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIEGO APARICIO HUERTAS  
C.C.N° 80082054



huella índice derecho

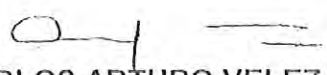
TELÉFONO: 7463219  
DIRECCIÓN: Cr 14 89-48 of 401  
ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleado  
(RES. 044 DE 2007 UIAF)  
CORREO ELECTRÓNICO: Diego.aparicio@nacionaldeseguros.com.co  
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS  
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ  
C.C.N° 7.185.918 de Tunja



huella índice derecho

TELÉFONO: 7463219  
DIRECCIÓN: CRA 14 # 89-48 of 401  
ESTADO CIVIL: CASADO  
ACTIVIDAD ECONÓMICA EMPLEADO  
(RES. 044 DE 2007 UIAF)  
CORREO ELECTRÓNICO: camilo.chaparro.g@gmail.com

  
CARLOS ARTURO VELEZ MEJÍA

C.C.Nº 80.505.535

TELÉFONO: 7463219

DIRECCIÓN: Cra. 14 # 89-48

ESTADO CIVIL: Casado

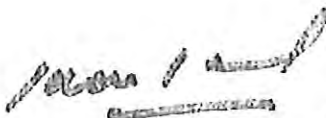
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: carlos.velez@notariadoseguros.com.co



huella índice derecho



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



ERCF. T-1509 / 2015

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)  
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública  
Número **1280** de fecha **30** de **SEPTIEMBRE** del año **2.015**.  
Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas  
útiles con Destino: **AL INTERESADO**.  
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.  
Dada en Bogotá D.C. a los **01** día del mes de **Octubre** del  
año **2.015**.

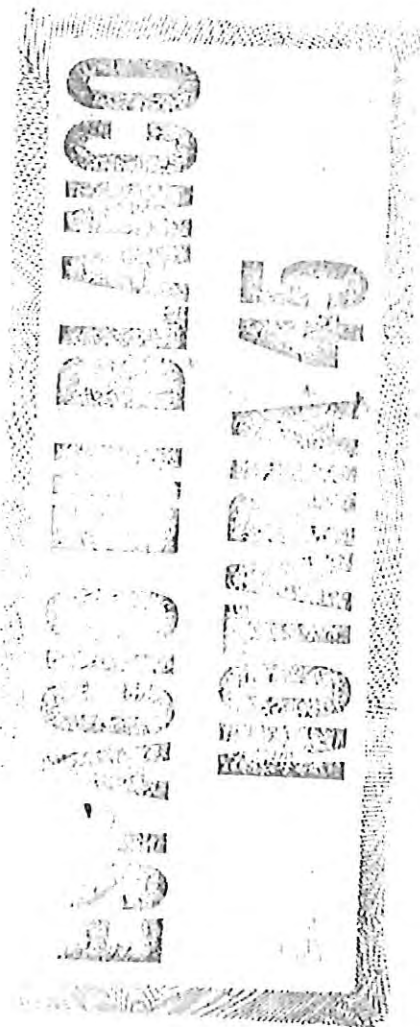
  
**EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**  
**NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.**



**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE  
REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN  
EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA,  
MODIFICACION ó SUSTITUIDO.**  
Dada en Bogotá D.C. a los **01** día del mes de **Octubre** del  
año **2.015**.

  
**EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**  
**NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**7185918**

APELLIDOS  
**CHAPARRO GONZALEZ**

NOMBRES  
**CAMILO ANDRES**



FIRMA  
*Camilo A. Chaparro 6*



VOCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1984

TUNJA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69  
ESTATURA

A+  
G.S. RI

M  
SEXO

15-OCT-2002 TUNJA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Abelugo*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ELECTRONICA



P-0700100-33100621-M-0007185918-20030115 03384 03008A 01 134957502